

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1935.

NUM. 28

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de \$0.10. Los números por suscripción semestral, anual y trienal, por adelantado, valen veinte centavos, treinta y cuarenta centavos, respectivamente. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos editados, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7804

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 249.

El C. Jefe del Departamento de Salubridad Pública, Oficio número 27-IV-5062, Dependencia Sanidad Pública, en los Estados de Higiene Rural, Sección Epidemiológica, Expediente 300(725.2.6) / 2 de 9 del actual dice a Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. — Pachuca, Hgo. — La viruela es una de las enfermedades que, por desgracia para nuestro país, causa todavía un gran de víctimas, no solo por las graves complicaciones a que puede dar lugar y por el estado en que quedan muchos veces los que sobreviven a ella, sino también por la elevada mortalidad que produce. — Los datos enviados a este Departamento por las diversas Oficinas Sanitarias revelan, que aún cuando en diversos Estados de la República, hay poblaciones en que hace algún tiempo no existe la viruela, para satisfacción de sus habitantes, los médicos y de las autoridades políticas y sanitarias, en cambio, en otras entidades no ha cesado de presentarse dicha enfermedad con caracteres endémico y, lo que es más lamentable, en que la viruela ha revestido el carácter de verdadera epidemia, algunas de ellas muy extendidas realmente desastrosas. Se trata, sin embargo, de un padecimiento transmisible y debe evitarse perfectamente con la aplicación de la vacunación y, en su caso, de la revacunación; sin que, en realidad, sean necesarias medidas de profilaxis. Tan cierto es esto, que en muchos países, no existe la viruela; que, en otros, solo se le observa por excepción; que las epidemias se detienen rápidamente, con la aplicación y que, para muchos higienistas, la viruela es un verdadero "índice" de civilización. — En México, las diversas autoridades sanitarias han considerado siempre, como una de sus obligaciones más importantes, la lucha contra la viruela

y no han omitido esfuerzos para hacerla más y más eficaz. Sin embargo, los resultados no han correspondido, desgraciadamente, a lo que se esperaba y la viruela sigue siendo un verdadero azote para muchas de nuestras poblaciones. Las causas de ello, son sin duda alguna, múltiples: insuficiencia numérica del personal sanitario encargado de la vacunación; falta en muchos casos, de cooperación efectiva de otros elementos (autoridades secundarias, médicos, maestros rurales, vecinos en general), condiciones especiales de algunos poblados del país (apartamiento, lejanía, dificultad de acceso, falta completa o casi completa de comunicaciones, etc.) y, sobre todo, la ignorancia de muchos habitantes en cuanto a los beneficios de la vacunación y de la revacunación, sus prejuicios acerca de ellas, que en no raras ocasiones les hacen huir de los vacunadores y aún esconderse de ellos y la existencia de prácticas arraigadas y lamentables, como la de inocularse voluntariamente con el pus varioloso, el acostar a las personas sanas junto a las enfermas de viruela, etc. — Se necesita, por consiguiente, multiplicar los esfuerzos para dominar esa enfermedad, que es preciso a todo trance que llegue a desaparecer, para bien de los habitantes de nuestro país y aún para decoro internacional del mismo. El Departamento de Salubridad está haciendo cuanto le es dable dentro de sus atribuciones y posibilidades. Su Instituto de Higiene produce suficiente linfa antivariolosa de calidad y resultados satisfactorios y podrá producir más si las necesidades lo exigen. Se facilita, sin ningún obstáculo, toda linfa que solicitan las corporaciones y las personas que quieren cooperar, vacunando y revacunando. La fundación de los nuevos centros de higiene rural a través de la República, muchos de ellos establecidos, en lugares a donde nunca había llegado la acción sanitaria, están permitiendo la introducción de la vacuna en regiones en las que no se conocía ni menos se practicaba. En suma, el Departamento realiza dentro de sus atribuciones, lo que le corresponde en la lucha contra la viruela. En esta obra ha contado, en general, con la cooperación eficaz de las diversas autoridades políticas y administrativas de los Estados de la República, sea que ya existan en ellos los Servicios Sanitarios Coordinados o que la Salubridad Local tra

baje más o menos independientemente de la Federal. Sin embargo, dadas las circunstancias que se han presentado en los últimos tiempos, el Departamento considera que ha llegado el momento en que conviene que esa cooperación sea aún más estrecha; si se quiere, como debe ser, que la lucha contra la viruela alcance el mayor desarrollo posible. Por ello, me permito suplicar a usted atentamente, que se sirva, si a bien lo tiene, tomar en cuenta de un modo especial lo que sigue:

1°—Que las autoridades sanitarias de ese Estado al digno cargo de usted formulen a la mayor brevedad, de acuerdo con el Delegado de este Departamento, un plan que permita vacunar y revacunar eficazmente a todos los habitantes en el menor plazo posible. 2°—Que al formular ese plan, se invite al respectivo Director de Educación para que, por su conducto, pueda contarse con la cooperación efectiva y sistematizada de los maestros urbanos y rurales. 3°—Que, igualmente, se procure interesar en estos trabajos a las presidentes municipales, para que presten su ayuda en todo lo que les sea posible, y, en caso necesario se encarguen ellos mismos de la vacunación.

4o.—Los presidentes municipales que radiquen en lugares apartados, cuyos habitantes sean de poca o ninguna cultura, procuren muy especialmente, echar mano de cuantos recursos les sean dables, para ilustrar a aquellos en cuanto a los peligros de la viruela y las indudables ventajas de la vacuna contra esa enfermedad. 5o.—Que los mismos presidentes se apresuren a comunicar inmediatamente a ese Gobierno del digno cargo de usted y a la autoridad sanitaria más próxima, los casos de viruela de que tengan conocimiento, a fin de que cuanto antes se tomen las medidas de profilaxis del caso y se evite la extensión de la enfermedad que, en algunos lugares, ha sido verdaderamente lamentable por falta de noticia oportuna, y por no haberse vacunado ni antes ni después de ella. 6o.—Que las autoridades sanitarias del Estado recomienden a sus diversos empleados que presten su cooperación efectiva a los delegados del Departamento cuando ellos la requieran. 7o.—Que las mismas autoridades procuren que en las oficinas de su dependencia en que se practique la vacunación se dé al público las mayores facilidades posibles y el servicio sea absolutamente gratuito, para que aquel acuda a buen gana y sin resistencia; y 8o.—Que ese Gobierno al digno cargo de usted se sirva encarecer a la Prensa del Estado que coopere de cuantas maneras le sea posible, en la lucha contra la viruela, poniendo al servicio de ésta todos sus recursos de publicidad. Este Departamento fundamentalmente confía en que ese Gobierno se servirá dar a este importante asunto toda la atención que se merece en bien de los habitantes de ese Estado y del país en general y espera contar con toda su valiosa y entusiasta cooperación. Por su parte el Departamento está dispuesto, como siempre, a poner todos los elementos de que dispone al servicio de estos trabajos, cuya trascendencia social y nacional

es indiscutible. En espera de lo que, sobre el particular se sirva usted resolver, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento, Dr. y Gral. José Siurob.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del Gobernador, para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, julio 20 de 1935.—El Srío. Gral., Guillermo Bárcena B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 252.

C. Presidente Municipal.

El Secretario de Acción Educativa, Deportiva y de Salubridad, del Partido Nacional Revolucionario, en circular número 8 de 9 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“La Revolución Mexicana iniciada el 20 de Noviembre del año de 1910, si quiere cumplir satisfacción el papel histórico que le corresponde y conservar perennemente su vitalidad en las constantes y renovadas aspiraciones del pueblo de la República, está obligado por leyes de dinámica social y por elementales imperativos de responsabilidad a ir escalonando en un plano ascendente sus conquistas, de tal manera que cada vez se acerquen más al ideal de justicia social y al desarrollo orgánico de México. Por lo tanto, pasado el período intenso de actividades políticas electorales que terminaron con la exaltación de la Presidencia de la República del C. General de División Lázaro Cárdenas, cumple ahora al P. N. R. afrontar resueltamente actividades de índole social que lo definan de una vez por todas como organismo de sólida y bien definida responsabilidad en la tarea de transformación social en que está empeñada la Nación. El actual Comité Ejecutivo Nacional, de consiguiente, tiene el propósito inquebrantable de que la celebración del 20 de noviembre en el presente año, alcance un esplendor inusitado y una gran resonancia por los significados sociales que aliente y efectúe fuerzas constructivas que movilice. Y al efecto deseando que al aspecto deportivo se le incorpore un contenido social preciso, que esté íntimamente vinculado con los intereses de las trabajadoras y con los altos propósitos constructivos del Plan Sexenal en franca realización, dispuesto que se sumen a la citada celebración durante el presente año, estos otros dos factores mentales: Uno, en el sentido de aprovechar esta solemne fecha para realizar una demostración nacional de apoyo a la educación popular, especialmente ligada a la suerte futura de los trabajadores mexicanos, y otro en contra del vicio del alcoholismo que mina las energías

proletario y destruye su hogar, arruinándolo económicamente y entregándolo enervado y vendido a la voraz explotación capitalista. Por todas estas consideraciones, la Secretaría de Acción Educativa, Deportiva y de Salubridad, por acuerdo del C. Presidente del E.E.N. del P.N.R. se permite invitar y exitar de la manera más atenta a los CC. Gobernadores de los Estados, HH. Cámaras Legislativas Locales, Jefes de Operaciones Militares, Presidentes Municipales, Organismos Obreros y Campesinos, Comités Cidiales, Organizaciones Magisteriales y Escolares, Directores de Educación Local y Federal y en general a todas las fuerzas vivas del país para que de común acuerdo se apresten a celebrar en toda la República el aniversario de la iniciación de la Revolución Social Mexicana el próximo 20 de noviembre, en la siguiente forma: Primero.—Que tanto en la Capital de la República, como en las Capitales de los Estados y Territorios, en los Municipios y hasta en las más humildes aldeas del país, se celebre un Gran Desfile Deportivo. Segundo.—Que simultáneamente se lleve a cabo una manifestación pública de apoyo a los ideales redentores de la Escuela y del Maestro. Tercero.—Que se aprovechen estos actos para hacer una demostración nacional en contra del vicio del alcoholismo. Es bien sabido que hasta la fecha y por diversas razones determinantes ha sido la Capital de la República la única que se ha distinguido en la celebración de tales actos. Pero a partir de este momento el Partido Nacional Revolucionario hace la declaración pública y contra el solemne compromiso que no descansará hasta lograr que esta acción se siga de la periferie al centro, radiando sistemáticamente con el fin de que no exista adelante un sólo poblado de la Nación por pequeño que sea que no reciba los beneficios de la misma. Y la primera oportunidad que inmediatamente se le ofrece para iniciar esta labor conmemoración de la fecha a la que me refiero invocando sus ideales revolucionarios identificación con las clases proletarias, a fin de que de común acuerdo con las autoridades y organizaciones anteriormente citadas, poniendo todo su entusiasmo para que celebre el país y sin excluir a ningún poblado, celebre el Aniversario de la Iniciación de la Revolución Mexicana en la forma indicada en los tres puntos concretos de esta circular. — Haciéndole anticipadamente que se sirva informarme con regularidad de los trabajos que se lleven a cabo y de las conclusiones a que lleguen y con el ofrecimiento de que pronto se le remitirá el Programa General que me servirá para nuestras actividades culturales y sociales. Me es grato reiterarle mi más atenta y distinguida consideración".—INSTITUCIONES Y REVOLUCION SOCIAL.—México, D F. a 9 de julio de 1935.—El Srío. de Acción Educativa —Sen. Da Ayala.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pacto. julio 20 de 1935.—El Secretario General, Guillermo Bárcena B.

7066

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de diciembre de 1934.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	488,147 16
REMOSAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	
Administración de Rentas de Apam.....		12,867 98
Administración de Rentas de Atotonilco.....		88 09
Administración de Rentas de Huejutla.....		9 51
Administración de Rentas de Huichapan.....		17 10
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		1 70
Administración de Rentas de Jacala.....		32 42
Administración de Rentas de Metztlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....		159,142 99
Administración de Rentas de Tenango.....		9 82
Administración de Rentas de Tula.....		1,108 82
Administración de Rentas de Tulancingo.....		920 98
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapan.....		
Sección de Bosques.....		
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		15,965 95
Secretaría de Hacienda.....		250 00
Depósitos Diversos.....		425 00
Ingresos Extraordinarios.....		16,640 95
Deudores y Acreedores Diversos		
Derechos por servicios públicos		
Productos de mercedes de agua		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos.....		
Donativos.....		
Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos.....		
Derechos por servicios Públicos.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Multas de todo género.....		

Contribución Federal.....
 Suman los Ingresos.....\$ 678,482. 54

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas Diputados y Gastos
 de Representación..... 4,960 00
 Secretaría del Congreso. Suel-
 dos y Gastos..... 1,065 25
 Contaduría General. Sueldos y
 Gastos..... 1,611 00 7,636 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayu-
 dante..... 1,271 00
 Secretaría Particular..... 589 00
 Secretaría General..... 713 00
 Mejoras Materiales..... 66,028 04
 Gobernación y Milicia..... 695 02
 Dirección Gral. de Rentas..... 1,271 00
 Tesorería Gral. del Estado..... 2,058 60
 Sección de Catastro, Fomento
 y Obras Públicas..... 1,052 14
 Dep. Acción Económica..... 992 00
 Departamento de Bosques..... 604 50
 Dirección Gral. de Enseñanza
 Pública..... 2,830 30
 Oficina de Partes..... 201 50
 Proveduría General..... 232 50
 Sección de Archivo..... 217 00
 Servidumbre del Gobernador.. 124 00
 Conserjería de Palacio..... 372 00
 Dirección de Salubridad Pú-
 blica..... 957 45
 Propagación de la Vacuna.... 260 40
 Ministerio Público..... 1,636 53
 Defensorías de Oficio..... 310 00
 Defensorías Fiscales..... 186 00
 Escuela del Hogar y Arte Indus.
 Educación física, Música y Or-
 feón..... 942 80
 Administraciones y Recauda-
 ciones de Rentas..... 2,458 52
 Hospital Civil..... 7,225 23
 Escuela de Obstetricia..... 124 00
 Taller de Costura y Planchado.
 Subvención para Hospitales... 139 50
 Junta de Beneficencia Privada... 4,619 00
 Banda del Estado..... 1,974 55
 Cárcel del Estado..... 232 50
 Biblioteca Pública..... 1,540 77
 Escolta del Ejecutivo..... 1,761 50
 Pensiones..... 1,294 56
 Imprenta del Gobierno.....
 Departamento de Trabajo y
 Previsión Social..... 1,320 60
 Junta de Conciliación y Arbi-
 traje de Pachuca.....
 Junta de Conciliación y Arbi-
 traje de Tula..... 395 25
 Insp. de Policía y Tránsito....
 Procuraduría de Indígenas....
 Departamento de Tráfico.....
 Comisión Local Agraria..... 450 64 106,281 40

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION
 Escuelas Primarias del Estado. 12,746 55
 Escuelas Superiores..... 5,226 60
 Gastos diversos de Instrucción
 Pública..... 6,192 93 24,166 08

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros
 para Oficinas y gastos de es-
 critorio para las mismas.....

Correspondencia Oficial..... 327 66
 Rentas de Casas para Oficinas
 Públicas Servicio Telegráfi-
 co, Telefónico, etc..... 1,556 18
 Gastos Extraordinarios del
 Ejecutivo.....
 Sueldos Accidentales..... 11,927 57
 Gastos Imprevistos..... 15,379 22
 Festividades Nacionales..... 597 15
 Convenciones de Campesinos..
 Amortización de la Deuda.... 3,434 15
 Pagos de marcha..... 150 00
 Honorarios Registradores Pú-
 blicos..... 186 15 33,608 06

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diver-
 sos.....
 Depósitos Diversos..... 500 00
 Responsabilidades pendientes.. 13 80
 Cia. de Cemento "Cruz Azul".... 64,727 41
 Secretaría de Hacienda..... 15,965 95 81,207 06

Pagos de Marcha.....
 Devolución Ingresos Mineros..
 Fincas del Estado.....
 Pensiones de Alumnos Munici-
 pales.....
 Participación a Municipios....
 Devolución por concepto de In-
 greso Minas.....

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.. 2,966 70
 Juzgados de Primera Instancia 2,919 81
 Gastos del ramo Judicial..... 7 00 5,893 61

EXISTENCIA: En efectivo para
 el 1º de enero de 1935.....

IGUAL.....\$ 678,482. 54

Pachuca, a 31 de diciembre de 1934.—El Tesorero
 neral, Manuel González.—Vº Bº El Director de Rentas
 Gabriel Guerrero.—Conforme, El Contador General
 Othón López M.—Rúbricas.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Ben-
 eficencia Pública del Estado, durante el mes de
 de 1935.

Existencia en Caja el día 31 de
 mayo de 1935.....\$ 4,028.20
 Donativo del Sr. Luis Miranda.. 16.00
 Interés de pagarés del 2%.... 300.00
 Interés de pagarés del 2%.... 6.00
 Desempeño de prendas al 5%... 2,687.25
 Interés del 5%..... 134.40
 Desempeño al 10%..... 1,271.50
 Interés del 10%..... 127.20
 Desempeño al 15%..... 1,133.50
 Interés del 15%..... 170.18
 Desempeño al 20%..... 2,341.75
 Interés del 20%..... 463.35
 Desempeño al 25%..... 347.75
 Interés del 25%..... 86.98
 Préstamo de la venta..... 626.00
 Intereses..... 159.55
 Demasías pendientes..... 14.80 \$ 8,102.00
 Préstamo sobre prendas.....
 Sueldos según Nómina.....
 Para medicinas.....
 Gastos Generales del Montepío..
 Al Sr. Lic. Herrera para gastos a
 México.....

Al Sr. Lic. Olivera por honorarios	20.00
Para un certificado	2.20
Demasías pagadas según boletas adjuntas	2.20
Existencia en caja el 30 de junio de 1935	4,868.88
Sumas Iguales	\$13,919.41 \$13,919.41

Pachuca, julio 5 de 1935. — El Interventor, *Mano Arnaud*. — El Gerente, *David Milo*. — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para un foco	\$ 1.25
A la Cia. de Luz según recibo	5.98
Para una carta y telegrama	35
Por compostura de una escalera, armazón y zaguán	40.40
Para un litro de alcohol según nota	0.75
A la Cia. Telefónica según recibo	5.00
Para papel según nota	5.00
Pagado al Express por medicinas	2.20
Para un litro de alcohol según nota	0.70
Para un litro de flit según nota	1.20
SUMA	\$ 62.88

Pachuca, julio 5 de 1935. — El Interventor, *Mano Arnaud*. — El Gerente, *David Milo*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

7025

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de BOMANXHOTA, Municipio de Tecozantla, Estado de Hidalgo; y Resultando Primero. — Por escrito de fecha 12 de julio de 1928, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 30 de agosto de 1928, haciéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Estado, en el número correspondiente al 30 de agosto del mismo año de 1928.

Resultando Tercero. — La citada Comisión Local Agraria, de acuerdo con las disposiciones legales entonces en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el mes de agosto de 1928, se formó únicamente con la intervención del representante de la Autoridad Agraria mencionada y con los propietarios presuntos afectados, no obstante que oportunamente les fué girada la citación respectiva; se presentaron 372 habitantes de los que 88 resultaron ser jefes de familia y 119 individuos que se recabaron llegó a conocerse que el poblado gestor se encuentra enclavado en terrenos que constituyen pequeñas propiedades, que reúnen un total de 255-57 Hs. y en las que se disponen pequeñas porciones de tierras laborables que se destinan al cultivo del maíz y el resto al pasteo del ganado; que los vecinos que constituyen el núcleo de referencia tienen en su gran mayoría por ocupación habitual el cultivo de las tierras; que dentro del radio legal de explotación se encuentran las siguientes fincas: en primer término la hacienda de Tinthé, propiedad de Herminio y Sara Camacho, con superficie de 320 Hs. de las cuales 140 Hs. son de temporal y 180 Hs. de agostadero de buena calidad; en segundo término la hacienda de

Atengo, con una extensión de 669 Hs., de las cuales 189-80 Hs. fueron clasificadas como de temporal, 467 Hs. de agostadero de buena calidad y 12-20 Hs. de agostadero de mala calidad; en tercer término la hacienda de Bondojito, propiedad del Sr. Vicente Mejía C. compuesta por dos fracciones, la primera con una extensión de 218 Hs., de las que 82 Hs. son de temporal y 136 Hs. de agostadero y cerril y la segunda con una superficie de 926 Hs. de las cuales 18 Hs. fueron clasificadas de temporal y 908 Hs. de agostadero y en último término, el rancho de Yexthó, perteneciente al Sr. Vicente Segura Martínez, que tiene una superficie de 386 Hs. siendo 29 de riego y 356 Hs. de agostadero de buena calidad.

Resultando Cuarto. — La propia Comisión Local Agraria notificó a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses y como consecuencia de esto comparecieron los propietarios de los predios Tinthé y Atengo, presentando sus respectivos alegatos, no habiéndolo hecho así los dueños de las fincas Yexthó y Bondojito.

Las alegaciones formuladas en defensa del predio Tinthé tienden a demostrar que dicha finca les corresponde pro-indiviso a los tres propietarios por lo que las correspondientes fracciones constituyen una pequeña propiedad inafectable; que el censo tiene vicios de nulidad, porque no se dió intervención en esta diligencia a los dueños de las fincas afectables; y que por último, existen otras propiedades que pueden contribuir a la dotación.

Respecto de los alegatos presentados por la Sra. Felipa Ramírez Vda. de Mejía, diciéndose propietaria de la finca de Atengo, como no se le reconoce a dicha señora la personalidad que se atribuyó, ni siquiera son de transcribirse los argumentos que contienen.

Resultando Quinto. — Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 30 de enero de 1931, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado y este funcionario, el 24 del mismo mes y año dictó su resolución aprobando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo para el poblado de Bomanxhota una dotación total de 200-80 Hs. de las cuales 96-80 Hs. se consideraron como de temporal y 104 Hs. como de agostadero para cría de ganado.

La dotación anterior fué calculada sobre la base 119 capacitados y la entrega de la superficie concedida se verificó totalmente el 17 de febrero de 1931.

Resultando Sexto. — En el acta levantada el 21 de enero de 1934, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de 28 de diciembre de 1933, los vecinos interesados en la dotación manifestaron su inconformidad con el fallo de primera instancia y solicitaron que se ampliara el ejido con terrenos de la finca El Gallito, que afirmaron es propiedad del Sr. Francisco Trejo.

Por escrito de 18 de enero de 1934, los propietarios de la hacienda el Tinthé, expresaron desacuerdo con el fallo del C. Gobernador, por el cual se decretó la afectación de su predio.

Resultando Séptimo. — El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que para la mejor resolución del asunto se recabaron por el mismo Departamento, llegando a conocerse por ellas que: del número de capacitados que consideró en su fallo el C. Gobernador del Estado deben ser excluidos 8 individuos por haberse comprobado que no se dedican al cultivo de la tierra, por lo que en definitiva debe considerarse como número total de capacitados que servirá de base a esta resolución el de 111 individuos; que Alicia y Sara Camacho, además de la parte que a cada una le corresponde en la finca de Tinthé, poseen independientemente en la hacienda de Banzha 400 Hs. de agostadero de buena calidad, después de haber contribuido a la dotación definitiva de El Riito, por lo cual, acumulando a cada una la tercera parte correspondiente del rancho de Tinthé, se ve que este predio tiene en disponibilidad para la dotación que se proyecta 93-33 Hs. de temporal y 120 Hs. de agostadero de buena calidad.

sin afectar la tercera parte de Herminio Camacho; que respecto de la hacienda de Atengo, que se encuentra en segundo término entre las fincas afectables, las Oficinas del Registro Público de la Propiedad no aportaron ningún dato sobre la persona a que haya pertenecido en el año 1931, que fué en el que se publicó la solicitud dotacional, pero que con posterioridad fué encontrada una inscripción de fecha 23 de abril de 1931, por lo cual el Gobernador del Estado, como heredero de María de Jesús Domínguez, reconoció como propietario de dicha finca a la Sra. Felipa Ramírez Vda. de Mejía; pero que siendo este reconocimiento posterior a la fecha de la publicación de la solicitud, debe tenerse como el propietario actual al Gobierno del Estado y que en consecuencia y de conformidad con el párrafo final del artículo 33 del Código Agrario vigente debe considerarse como afectable la superficie total de la hacienda de Atengo; que la hacienda de Bondojito, señalada como afectable en tercer término y que para los efectos de la resolución de este expediente debe considerarse como propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, por haber estado registrada a su nombre en la fecha en que fué publicada la solicitud de ejidos y no obstante que con posterioridad la vendió a los hermanos Mejía Rubio, se encuentra dividida en dos fracciones entre los que se interponen los ejidos definitivos de Bondojito y Dandhó; estando la más pequeña dentro del radio de 7 kilómetros, y la mayor fuera de él, por lo que deberá afectarse totalmente la primera de dichas fracciones, después de haber deducido una extensión de 32 Hs. que deberá aplicarse a la zona de protección del casco de la finca por encontrarse ubicado este en la fracción de referencia.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 111 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la Agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por los propietarios de la hacienda de Tinthé no son de tomarse en consideración en virtud de que por una parte, si bien es cierto, que el predio Tinthé constituye una pequeña propiedad que por sí sola debería declararse inafectable, también lo es que dos de sus copropietarios poseen en otra zona del Estado e independientemente cada uno terrenos equivalentes a 100 Hs. de riego, por lo que en el caso deben acumularse las superficies de que son propietarias Sara y Alicia Camacho, resultando con esto que pueden afectarse la tercera parte que a cada una de ellas corresponde en el predio Tinthé, sin que pueda arguirse que dichos terrenos no son acumulables por tratarse de personas distintas, porque de atenderse este Departamento a tal criterio resultarían lugatorias las disposiciones Agrarias vigentes, que tienden a evitar el acaparamiento de las tierras y los subterfugios que se ponen en juego para lograrlo; por otra parte, la objeción que se hace al censo, dando como razón que los propietarios de las fincas presuntas afectadas no intervinieron en la diligencia respectiva, ese por su base si se toma en cuenta que tal circunstancia no debe inculparse a las autoridades agrarias sino a la apatía que por lo general oponen los propietarios de tierras, ya que oportunamente se notificó la práctica de la diligencia aludida, como lo prueba el acuse de recibo que obra en el expediente; además, los interesados tuvieron ocasión de aportar las pruebas documentales que hubieran estimado pertinentes para justificar que algunos de los individuos censados

no tenían derecho a la dotación y si así no procedieron es de presumirse que los datos censales son correctos y que no hubo manera de refutarlos. Por último, cuanto a que en el radio de 7 kilómetros existen otras fincas que pueden contribuir a la dotación, ya que atendida esta observación, desde el momento en que las fincas a que se alude contribuyen también para la dotación de que se trata.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como afectable en el presente caso las siguientes fincas: Tinthé, propiedad de Herminio, Alicia y Sara Camacho; Atengo, propiedad del Gobierno del Estado; Bondojito, perteneciente al Sr. Vicente Mejía Galindo y Yexthó, propiedad del Sr. Vicente Segura Martínez, estas serán las que contribuyan para la dotación definitiva de ejidos que se establezcan; siendo de advertirse que a cada una de las expresadas fincas se le respeta la pequeña propiedad, en virtud del artículo 51 del Código Agrario, excepción hecha de la finca de Atengo, a la cual se le afecta íntegramente la extensión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Agraria vigente por considerarse como propiedad del Estado. Teniendo en cuenta lo anterior, lo dispuesto por el artículo 47 del Ordenamiento citado procede, modificando la resolución que el 24 de enero de 1931, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Bomaxhota una dotación total de 1,086-33 Hs. de las cuales 365-13 Hs. de riego de temporal, 703-20 Hs. de agostadero y 18 Hs. de riego que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de Tinthé, 213-33 Hs. siendo 93-33 Hs. de ellas de temporal y 120 Hs. de agostadero; de la hacienda de Atengo, 669 Hs. siendo 189-30 Hs. de temporal, 467 Hs. de agostadero de buena calidad y 12-20 Hs. de agostadero de mala calidad; de la hacienda Bondojito, 166 Hs. de riego de temporal, 104 Hs. de agostadero y cerril y del predio Yexthó 18 Hs. de riego, destinándose éstas y las 665-13 Hs. de temporal para cubrir una parcela escolar y 49 individuales y las 703-20 Hs. de agostadero que completan el total de la dotación para los usos colectivos de los beneficiados; debiendo darse a salvo los derechos de 62 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias gestionen nuevos centros de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arboledas en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arboledas que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 41, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 43 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Bomaxhota, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que en este asunto dictó con fecha 17 de febrero de 1931, el C. Gobernador del mencionado Estado Federativa.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de Bomaxhota, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1,086-33 Hs. de riego, de temporal y de agostadero y cerril, que se tomarán en la siguiente forma: del predio Tinthé, 213-33 Hs. (doscientas trece hectareas, treinta y tres areas) de agostadero y temporal; de la hacienda de Atengo, 669 Hs. (seiscientos sesenta y nueve hectareas) de agostadero y temporal; de la finca de Bondojito, 166 Hs. (ciento sesenta y seis hectareas) de agostadero y temporal; de la finca de Yexthó, perteneciente

Vicente Segura Martínez 18 Hs. (dieciocho hectareas) de riego.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, cosumbres y servidumbres de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario; en el concepto de que este propio Departamento fijará en su oportunidad el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de ésta clase se conceden.

Cuarto. — Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto. — La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto. — Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 27 de marzo de 1935. — P. A. del Secretario General. — El Oficial Mayor, Ing. Chisario Villafuertes.

7019

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado denominado XAMAGE, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 19 de agosto de 1929 los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se inició la tramitación del expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de septiembre de 1929.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, con la diligencia que se llevó a cabo con la intervención de tres representantes a que se refiere el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, habiéndose listado a 315 habitantes agrupados en 75 familias de los cuales 100 fueron considerados por la Junta Censal respectiva con derecho a dotación. Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la citada Ley, habiendo llegado a conocimiento, entre otros hechos: de

que los vecinos del poblado de Xamage poseen comunalmente 47-20 Hs. de temporal de segunda y 158-20 Hs. de agostadero para cría de ganado; que dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado solicitante sólo es afectable la finca «La Piedad», propiedad del señor Domingo Macotela, predio que tiene en total 156-80 Hs. clasificadas como sigue: 110-40 Hs. de temporal de segunda y 346-40 Hs. de agostadero y monte bajo; y que aun cuando dentro del mismo radio se encuentran las haciendas de «Golondrinas» y «Mayorazgo», estos predios no pueden contribuir para la dotación de que se trata en virtud de que sus superficies disponibles tienen que soportar la dotación de once pueblos de la región.

La propia Comisión Local Agraria notificó, en los términos del artículo 67 del Ordenamiento citado, a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto. — Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 16 de febrero de 1932, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 23 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación 216-88 Hs. de la hacienda de «La Piedad», como sigue: 106-48 Hs. de terrenos de agostadero y monte bajo y 110-40 Hs. de temporal de segunda.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 100 capacitados suponiéndose satisfechas las necesidades de 26 de ellos con los terrenos que posee el poblado a razón de 6 Hs. a cada uno de ellos en los terrenos de temporal o de 10 Hs. en los de agostadero y monte bajo y concediéndose las 216-88 Hs. de referencia a los 74 restantes, asignándose las siguientes parcelas individuales: 3-22-81 Hs. en los de agostadero y monte bajo y 2-69 Hs. en los de temporal, integrándose con los excedentes una parcela de 3-10-08 Hs. de monte bajo y 0-11 Hs. de temporal. La posesión provisional de la superficie dotada se dió al núcleo beneficiado el 18 de mayo de 1933.

Resultando Quinto. — En el acta a que se refiere el artículo 29 del Decreto Presidencial de 28 de diciembre proximo pasado, levantada con las prevenciones de ley, y que obra en autos, los vecinos del núcleo de que se trata, expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo concede, sin que por otra parte haya constancias de que el propietario afectado con la resolución provisional, hubiera presentado alegatos dentro del plano que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que prescribe la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo. — Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que el propietario afectado no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo, considerarse substanciada para los efectos legales el presente expediente y condonarse en todos sus términos la resolución provisional firmarse en todos sus términos la resolución provisional dictada el 23 de febrero de 1932.

Considerando Tercero. — Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito Pre-

sidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Xamage, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dada el 23 de febrero de 1932, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente de referencia.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de Xamage, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 216-88 Hs. (doscientas dieciséis hectareas, ochenta y ocho areas) de la hacienda de La Piedad, perteneciente al Sr. Domingo Macotela, como sigue: 106-48 Hs. (ciento seis hectareas, cuarenta y ocho areas) de terrenos de agostadero y monte bajo y 110-40 Hs. (ciento diez hectareas, cuarenta areas) de temporal de segunda; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse el predio afectado la superficie que para la pequeña propiedad establece el artículo 27 en relación con el 26 de la Ley que se aplica.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forma y aprueba por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.
ANGEL POSADA. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—
Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a
El Secretario General, Ing. Efraín A. Gutiérrez.

6990

Al margen un sello que diga: Estados Unidos Mexicanos — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Ranchería de VEGA DE MADERO, formada por los núcleos denominados El Banco, La Lagunilla y El Carrizal, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 23 de septiembre de 1930, los vecinos de la Ranchería antes expresada, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás dis-

posiciones relativas, solicitaron del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras por ceder de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instaló el expediente respectivo el 21 de octubre de 1930, habiéndose publicado aquella en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado a 260 habitantes, agrupados en 47 familias, de los que 51 fueron considerados por la Junta Censal respectiva, con derecho a dotación. Así mismo, dicha Oficina mandó recabar los datos técnicos que prevenía la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y a notificar, en los términos de la misma, a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 3 de mayo de 1932, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación 503-30-66 Hs. de la hacienda de Caltengo, como sigue: 27-46-70 Hs. de temporal de segunda y 476-83-96 Hs. de agostadero y monte bajo.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 51 individuos con derecho a dotación y la posesión provisional se dió el 3 de septiembre de 1932, entregándose originalmente las 6 Hs. de temporal que existen y 488 Hs. de agostadero en vez de 476-83-96 Hs. que ordena el fallo, a fin de compensar la extensión superficial que dejó de entregarse de la calidad primeramente dicha.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 29 del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, los ejidatarios de "Vega de Madero", manifestaron no estar conformes con la superficie que les fue concedida en provisional, en virtud de que no les es suficiente para satisfacer sus necesidades. No hay constancias de que el propietario de la hacienda de Caltengo hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el Decreto Presidencial aludido.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario, dicha Oficina previó estudio minucioso que hizo de los datos que obran en autos llegó a conocimiento, entre otras cosas, de lo siguiente: que los vecinos de "Vega de Madero", carecen tanto de las tierras de labor como de las que le son necesarias para satisfacer sus necesidades; que parte del caserio de dicho núcleo se encuentra enclavado en la hacienda de Caltengo; que colindantes con el poblado de referencia se hallan además de esta finca, pequeñas propiedades inafectables de algunos vecinos de "Vega de Madero", que dicho predio dispone de 17-20 Hs. de riego, 9-20 Hs. de agostadero, 4 Hs. ocupadas por el casco, etc. en una fracción que está alejada del poblado mencionado a una distancia de 7 kilómetros, 6 Hs. de temporal y 2470 Hs. de agostadero en la porción en que se encuentran enclavadas algunas casas de los solicitantes; que en segundo término está la hacienda de Taxhimay que es inafectable por la parte baja de dicha finca la ocupa el vaso de la presa del mismo nombre y los terrenos de monte que le quedan a una parte la tienen en posesión provisional los vecinos de Dexcani el Alto y la otra está destinada para el cultivo de las Peras; que la hacienda de La Cañada, dispone de 1742-20 Hs., de las cuales 110-12 Hs. son de riego, 15 Hs. aproximadamente de temporal, 15-20 Hs. de agostadero laborable y el resto de agostadero para cría de ganado; que la hacienda de San Isidro Macavaca annu puede afectarse para la presente dotación con 50 Hs. de agostadero, esta superficie se halla muy distante del núcleo petionario; y que dentro del radio mencionado

existen además otras propiedades que por ser inafectables no es necesario hacer relación de ellas.

Resultando Séptimo.—Con motivo de las notificaciones hechas a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones que estimaren pertinentes en su defensa, compareció la propietaria de la hacienda de La Cañada, manifestando que el poblado de "Vega de Madero", tiene tierras suficientes; que en caso de que procediera la dotación solicitada por los vecinos de dicho núcleo, debería fincarse el ejido en la hacienda de Caltengo, que es la más cercana; y que no es procedente la dotación intentada en virtud de que el poblado aludido es formado por varios núcleos cuyos caseríos están muy diseminados. Acompañó entre otros documentos, certificados por los que comprobó que algunos de los solicitantes figuran en el padrón de Dexcaní el Alto, y una información testimonial levantada ante autoridad competente, tratando de demostrar que los núcleos que constituyen el poblado de "Vega de Madero" se hallan en jurisdicción del Estado de México. No hay constancia en el expediente de que el propietario de la hacienda de Caltengo hubiera presentado alegatos oponiéndose a la dotación solicitada por los vecinos del poblado de referencia.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "Vega de Madero", ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, porque no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Hecha la revisión minuciosa del censo y de las objeciones hechas al mismo por la propietaria de la hacienda de La Cañada, resulta que no deben descontarse del padrón relativo al poblado de que se trata los 6 individuos que figuran en el censo de Dexcaní el Alto en virtud de que ya fueron dados de baja de dicho último documento, tanto porque ellos mismos así lo solicitaron, como porque se comprobó que siempre han sido vecinos de "Vega de Madero". Además a la lista de ejidos dotables que consideró la Junta Censal respectiva no se agregaron a los anotados con los números 18 y 113, por tener impedimento legal para ser dotados, y en los otros deben excluirse de entre los capacitados, a los que están con los números 165 y 175, por tener en promedio una superficie mayor que la que les corresponde en dotación.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a la necesidad que existe de afectar para la presente dotación la hacienda de La Cañada, ubicada en segundo término con relación al núcleo solicitante, en virtud de que el predio de que se trata, en el que se encuentra enclavado parte del caserío de "Vega de Madero", sólo puede contribuir para las necesidades agrícolas de los peticionarios con 6 Hs. de temporal; atendiendo, asimismo, a que a la finca de que se trata deben respetarse 100 Hs. de temporal que en el caso, a fin de que la superficie que se le deja constituya una unidad topográfica; tomando en cuenta por último, que los dos predios dichos sólo pueden contribuir con 119-12 Hs. de riego, 36-88 Hs. de temporal, 15 Hs. de agostadero laborable y 863 Hs. de agostadero para cría de ganado, procede, por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario, conceder a los vecinos peticionarios las superficies necesarias colectivas la superficie mencionada para formar 36 parcelas, 35 de ellas para el uso de labor para los vecinos con derecho a dotación y la respectiva parcela escolar; en el concepto de que se

dejan a salvo los derechos de los 10 dotables que quedan sin terrenos para sus necesidades individuales, para que los ejerciten cuando lo crean conveniente, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola; por lo tanto el ejido definitivo quedará formado en una superficie de 1034 Hs. notificándose en consecuencia la resolución que en este asunto dictó con fecha 12 de mayo de 1932, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo. La anterior superficie de 1034 Hs. se tomará como sigue: de la hacienda de La Cañada, propiedad del señor Norberto Salgado, 119-12 Hs. de riego 30-98 Hs. de temporal, 15 Hs. de agostadero laborable 378 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Caltengo, propiedad del señor Rafael Aguilar y Compañía, 6 Hs. de temporal y 488 Hs. de agostadero, en el concepto de que como a la finca de La Cañada se le afecta toda la superficie de riego de que disponía, deberá quedar comprendida dentro de la superficie dotada, de conformidad con lo que previene el artículo 21 del Código Agrario vigente, la presa El Peral, los canales y demás obras correspondientes, pero quedando obligados los vecinos de "Vega de Madero" a respetar los derechos que por servidumbre o accesión les corresponden a los ejidatarios de Santiago Tlaulia.

Considerando Quinto.—Las alegaciones presentadas por la propietaria de la hacienda de La Cañada no son de tomarse en cuenta, porque no comprobó que no deben deducirse de entre el número de individuos con derecho a dotación que radican en "Vega de Madero", a los 6 individuos que se listaron en el censo de Dexcaní el Alto, porque existe la necesidad de afectar a la hacienda propiedad de la oponente, ya que la finca de Caltengo sólo puede contribuir con 6 Hs. de temporal por no disponer de mayor superficie de tierras de labor; porque no es exacto que los núcleos que forman el poblado de que se trata, estén ubicados en el Estado de México, ya que en los diferentes planos de la región, aparece que están en jurisdicción del Estado de Hidalgo, y además, en declaratoria hecha por el Gobierno de dicha Entidad, consta que por Decreto de la Legislatura Local, "Vega de Madero" tiene la categoría política de Pueblo.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42, inciso b. aplicado a "contrario censu", 47 fracciones I y II, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Vega de Madero", Municipio de Tepaji, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución dictada el 12 de mayo de 1932, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado antes dicho, en los términos que se expresan a continuación.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Vega de Madero, Municipio de Tepaji del Río, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1034 Hs. (un mil treinta y cuatro hectáreas), que se tomarán como sigue: de la hacienda de La Cañada, propiedad del señor Norberto Salgado 119-12 (ciento diecinueve hectáreas, doce áreas) de riego 30-98 (treinta hectáreas, ochenta y ocho áreas) de temporal 15 Hs. (quince hectáreas) de agostadero laborable y 375 Hs. (trescientas setenta y cinco hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Caltengo, propiedad del señor Rafael Aguilar y Co. 6 Hs. (seis hectáreas) de temporal y 488 Hs. (cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, de agostadero.

Las anteriores superficies quedarán en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el con-

cepto de que como la finca de La Cañada se le afecta toda la superficie de riego de que disponía, deberá quedar comprendida dentro de la superficie dotada la presa El Peral, los canales y demás obras correspondientes, debiendo en todo caso los beneficiados con la presente dotación gozar los derechos que por servidumbre o acciones corresponden de dichas obras a los ejidatarios de San José (a) Zoquital.

Cuarto.—La Oficina respectiva del propio Departamento Agrario, hará la reglamentación de las aguas que sean necesarias para el riego de los terrenos que de esta clase se conceden.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; e igualmente quedan obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribáse esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—
ANGEL POSADA. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 14 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario General.—El Oficial Mayor, Ingeniero Chiserto Villafuerte.

7016

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos de la Ranchería de APIPIHUASCO, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de abril de 1928 los vecinos de la Ranchería citada, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de ejidos.

Resultando Segundo.—Que la anterior solicitud fue turnada a la Comisión Nacional Agraria, en donde se inició la tramitación del expediente respectivo con fecha 21 de mayo del mismo año, haciéndose la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, con fecha primero de junio de 1928.

Resultando Tercero.—Que la mencionada Comisión Local Agraria, procedió a la formación del censo agropecuario del lugar, de conformidad con las prescripciones de la ley, arrojando un total de 185 habitantes, de los cuales 60 individuos fueron considerados con derecho a dotación; igualmente y después de recabar los datos técnicos correspondientes, notificó a los propietarios, presuntos afectados, para que alegaran lo que a sus derechos conviniera. Como consecuencia del emplazamiento

hecho, sólo comparecieron en el expediente los dueños de la hacienda de San José (a) Zoquital, alegando que al afectárseles provisionalmente el total de las tierras que le restan a la finca, para dotar a los pueblos de "Apipilhuasco" y Montecillo, se viola la ley, porque se les respeta la pequeña propiedad a la que tienen derecho, y acompañaron un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que hacen constar las fracciones que vendió la hacienda, las que quedaron registradas con anterioridad a la publicación de la solicitud de los vecinos de "Apipilhuasco". En vista de que los elementos recabados, del censo formulado y de los alegatos presentados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el que fue elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien de completo acuerdo con la Comisión Local Agraria dictó su resolución con fecha 9 de enero de 1931, concediendo a los vecinos de "Apipilhuasco" una dotación de 333-04-91 Hs. de terrenos de temporal de segunda, tomadas de la hacienda de San José (a) Zoquital. La posesión provisional se dio a los interesados el día 16 del mismo mes y año, sin incidentes.

Resultando Cuarto.—Que el expediente por conducto de la Delegación en el Estado de Hidalgo, fue turnado para su revisión a la Comisión Nacional Agraria. Dicha Oficina hizo un estudio minucioso del censo y procedió a completar, y rectificar también los elementos técnicos recabados en primera instancia. Practicadas estas diligencias, la propia Nacional Agraria llegó a conocer lo siguiente: que en la Ranchería de "Apipilhuasco", se encuentran 57 individuos con derecho a dotación, que los mismos se dedican exclusivamente al cultivo de las tierras y que carecen de las suficientes para atender a sus necesidades agrícolas; que el caserío está establecido en terrenos de la hacienda de San José (a) Zoquital; que dentro del radio de 7 kilómetros que la ley, se hallan las propiedades siguientes: en primer lugar, la hacienda de San José (a) Zoquital; en segundo lugar los ranchos de San Diego, La Palma, Los Torres, Juan Téllez, el de Carlos Viesca y el de la señora Alicia Ovando de Palma; y en tercer lugar, los predios del Ocote, La Venta, rancho de Zacatecas, El Aguacate y la hacienda de Vaquerías, pertenecientes al resto de los terrenos cercanos al poblado de la Ranchería de "Apipilhuasco", a ejidos definitivos o provisionales que se han concedido a los pueblos que lo rodean, que la hacienda de San José (a) Zoquital, desconoce las afectaciones que ha sufrido, así como las ventas hechas antes de la publicación de la solicitud de los vecinos de "Apipilhuasco", le queda una superficie de 699-30 Hs. de la clasificación siguiente: 409-40 Hs. de temporal de segunda, 33 Hs. de agostadero de arbolado, 92-90 Hs. de agostadero cerril, 139-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 25-60 Hs. de monte que a la hacienda de Vaquerías, que aparece con una superficie disponible de 5897 Hs., le fueron planeados 1334 Hs., en las que están comprendidos terrenos de agostadero laborable, en su mayor parte, y una pequeña extensión de agostadero para cría de ganado; que, además, dentro del radio de 7 kilómetros a que se hace mención, existen otras propiedades con diversas superficies y calidades de tierras, que no hay necesidad de mencionar, por no resultar afectadas.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Nacional Agraria otorgó los plazos que la ley concede al artículo 97, a los propietarios posiblemente afectados, para que hicieran las observaciones que creyeran convenientes en defensa de sus intereses, habiendo comparecido en el expediente únicamente los dueños de la hacienda de San José (a) Zoquital, alegando en la misma que lo hicieron en primera instancia. Con los elementos anteriores la Comisión Nacional Agraria emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134, interpretado a la luz del "censu" de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Aguas y Aguas de 21 de marzo de 1929, el presente debe resolverse de acuerdo con las disposiciones

propia Ley, toda vez que la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en el expediente Ejidal de "Apipilhuasco", tiene fecha 9 de enero 1931.

Considerando Segundo.—Que la capacidad legal del poblado peticionario y su necesidad de ejidos ha quedado evidenciada al comprobarse que en el mismo existen 57 individuos que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y que no poseen en lo absoluto tierras propias ni comunales para satisfacer sus exigencias económicas.

Considerando Tercero.—Que atendiendo a que las fincas que pueden ser afectadas, por encontrarse dentro del radio de 7 kilómetros que fija la Ley, son las haciendas de San José (a) Zoquitlan, a la que se le resta una superficie disponible de 699-30 Hs., y la de Vaquerías, que aparece con una superficie de 5597 Hs., de las que fueron planificadas 1334 Hs., superficies suficientes para repartir en su totalidad la dotación para el poblado de la Ranchería de "Apipilhuasco", y tomando en consideración la calidad de las tierras con que cada uno de ellas cuenta, así como el número de capacitados que existe en la Ranchería solicitante, es procedente decretar la dotación definitiva en la forma siguiente: 104 Hs. de temporal de segunda, 5 Hs. de agostadero laborable y 34 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de San José (a) Zoquitlan; y 435 Hs. de agostadero laborable y 36 Hs. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de Vaquerías, haciendo un total la dotación de 614 Hs. de las calidades indicadas, sirviendo de base una parcela de 8 Hs. en temporal de segunda y de 10 Hs. en agostadero laborable, de acuerdo con lo que ordena el artículo 17 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente.

Los terrenos de temporal de segunda y agostadero laborable (544 Hs.) son para la satisfacción de las necesidades individuales agrícolas de los peticionarios y las 70 Hs. de agostadero para cría de ganado, se concederán para uso de las necesidades colectivas de la Ranchería beneficiada.

La extensión superficial de 699-30 Hs. que se considera afectable a la hacienda de San José (a) Zoquitlan, es la que resulta del estudio minucioso hecho por la Comisión Nacional Agraria, tomando en consideración los alegatos que formularon sus propietarios, y después de decretar a éstos la extensión a que tienen derecho de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de la materia. Los propietarios de la hacienda de Vaquerías no opusieron ninguna excepción en defensa de sus intereses.

Las anteriores superficies se expropiarán y pasarán al poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En vista de lo anterior, es procedente modificar el artículo provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 9 de enero 1931.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de 614 Hs. referidas, deben expropiarse éstas por orden del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a los propietarios, para que reclamen la indemnización que hubiere lugar en la forma y términos prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con efecto de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados, en todo el Territorio Nacional, debe atribuirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y proteger los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, Ley de 6 de enero de 1915, y en la Reglamentación de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería de "Apipilhuasco",

Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresarán, la resolución dictada el 9 de enero de 1913, por el C. Gobernador de la citada entidad Federativa, en el expediente ejidal de la Ranchería mencionada.

Tercero.—Se dota a los vecinos de la ranchería de "Apipilhuasco", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 614 Hs. (seiscientos catorce hectáreas), que se tomarán como sigue: de la hacienda de San José (a) Zoquitlan 104 Hs. (ciento cuatro hectáreas) de temporal de segunda, 5 Hs. (cinco hectáreas) de agostadero laborable y 34 Hs. (treinta y cuatro hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Vaquerías 435 Hs. (cuatrocientas treinta y seis hectáreas) de agostadero laborable y 36 Hs. (treinta y seis hectáreas) de agostadero para cría de ganado, de las cuales 544 Hs. (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas) de temporal de segunda y agostadero laborable, serán para satisfacer las necesidades individuales de los ejidatarios, y las 70 Hs. (setenta hectáreas) de agostadero para cría de ganado se conceden para uso de las necesidades colectivas de la Ranchería beneficiada, debiendo localizarse los terrenos que se dotan de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por la Comisión Nacional Agraria.

Cuarto.—Las superficies a que se refiere el punto resolutivo anterior, se expropiarán y pasarán a poder de la Ranchería de "Apipilhuasco", Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Quinto.—Para cubrir la dotación de que se trata, se decreta la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos de "Apipilhuasco" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Séptimo.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a la Ranchería de "Apipilhuasco", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria, del Estado de Hidalgo.

Noveno.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y proteger la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres. —A. L. Rodríguez.—Rúbrica. —Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. —Francisco S. Elias.—Rúbrica. —Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. Re Elección.—México, D. F., a 16 de julio de 1934.—El Secretario General, Ing. Humberto Allera.

7194

Al margen.—Gobernación.—Registrado bajo el núm. 4039 del Libro respectivo.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, junio de 1935.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los que suscribimos, vecinos de la Ciudad de Huejutla, Cabecera del Municipio y Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer,

Que somos jefes de familia y Ciudadanos, que vivimos de la agricultura, pero carecemos de las tierras necesarias para nuestra subsistencia; por lo cual, con apoyo en los Artículos 27. Constitucional y 22 del Código Agrario vigente, venimos a solicitar se nos dote de tierras y aguas, señalando como terrenos afectables, los siguientes:—La Hacienda Santa Catarina, la Hda. Chalahuiyapa o sen Teposteco, la Hda. La Corregidara, los terrenos de Zocuiteco, y todos los que a juicio de la Comisión técnica que se encargue de los trabajos que manda el Artículo 63 del Código invocado, pueden ser afectados dentro del radio de siete kilómetros al derredor de esta población, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del mismo Código.

En tal virtud, a usted C. Gobernador, con todo respeto pedimos:

Primero.—que nos tenga por legalmente presentados en este escrito, solicitando dotación de Ejidos y Aguas para los servicios agrícolas de nuestro pueblo.

Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que de conformidad con el propio Art. 22 ya invocado, se inicie y tramite el expediente respectivo.

Tercero.—Quease reconozcan como nuestros representantes legales en todo lo que concierna a la tramitación de esta solicitud, a los Procuradores de Pueblos del Departamento Agrario, de la primera Zona y Segunda cuyas Oficinas Oficiales radican en Pachuca y en esta Ciudad, y se nos acuse recibo de la presente, por conducto de la Procuraduría que recide en esta.

Cuarto.—Que sea bien servido tomar en cuenta la designación que los firmantes hicieron en favor de los los compañeros Manuel Beltrán, Cecilio H. Castro, y Darío Lara, a quienes proponemos como Presidente Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario, como consta en el Acta Constitutiva, que enviamos agregada al presente, suplicándole con todo nuestro respeto, ordenar se les expidan las Credenciales correspondientes. Es justicia que pedimos con las protestas más sinceras de nuestro renuncio.—Tierra Libertad y Escuelas.—Huejutla, Hgo., a 20 de junio de 1935.

Darío Lara, Esteban Aquino, C. Mendoza, Teófilo E. Salas, Jorge Montiel, Ramón Soto, Amado Muñoz, N. Beltrán Gómez, Emilio H. Adelaido N., Jesús Mario, Conrado Martínez, Alarcón Manuel, Epidio Falcón, Benito Falcón, Fulgencio

Hernández, Gonzalo Hernández, Pedro Mejía, J. Martínez, Eneidino Muñoz, Juan de Lara, Celedonio Vera, Bivian Montiel, Claudio Eloros, Anastasio Martínez, Juan Cabrera, Alejandro González, David Mercado, Nicolás V. Lara, Eleuterio M. González, Sósimo L. Delgado, Pedro Arellano, Luis Mendoza, Nicéforo Pérez, Miguel del Angel, C. Ramírez, Refugio Toledo, Joaquín Enríquez, Francisco Hernández, Pablo Zúñiga, Manuel B. Alvarado, Fidel Reyes, Lázaro Saucedo, Francisco J. Hernández, Leodegario Montañó, Fidel Martínez, Julián Torres, Santiago Hernández.—Firma ilegible.—Julio C. Badillo, Luis Morales, Marcial A. Lara, Julio Portillo, J. León, Sostenes Azuara, J. A., José Hernández, Enrique Estrada, Guadalupe V., Luis H. Lara, Tomás Zúñiga Lima, Tomás León, Celestino Reyes, Jesús Reyes.—Rúbricas.—Sebastián Hernández, Blas García.—Sus huellas digitales.—Miguel Hernández, Francisco S. Trejo, Abundio Reyes, Raúl Olivares, Arnulfo Austria.—Rúbricas.

El Ciudadano Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 10. de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imbéciles únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que es la miseria del pueblo.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al mundo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huertos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta ha desovado es librar al país de incalculables males que devorarán los campos sembrados de toda la República.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6395

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Elvira Lazcano de Pagola.

Félix Pagola ha presentado demanda divorcio necesario contra usted, e ignorándose su domicilio el C. Juez de conocimiento con apoyo artículo 82 Código Procedimientos Civiles se ha servido proveer auto emplazándola para contestar la demanda dentro improrrogable término de días útiles a partir sexta y última publicación de esta en «Periódico Oficial» del Estado; advirtiéndole que copias simples traslado encuéntrase a disposición de usted en Secretaría este Juzgado.

Pachuca, abril 23 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

6-6

Recibido, junio 12 de 1935.

7191

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la formación de inventario solemne y avalúo, en el juicio intestamentario a bienes de la señora Carmen Moreno, que tendrá verificativo décimo día útil después de la última publicación del presente.

Actopan, Hgo. 29 de junio de 1935. — Asistencia, *Jiménez, Pedro Romero*.

3-3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, junio 29 de 1935. — Recibido, julio 3 1935.

7383

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario y avalúo a bienes del señor AURELIO AGUILAR ESPÍTA, la cual se verificará en este Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado «El Yunque» de esta ciudad.

Pachuca, julio 8 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 9 de 1935. — Recibido, julio 9 de 1935.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase personas cita artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a formación inventarios y avalúo práctico en juicio intestado de Angela Abigail Germán de Guerrero, en local este Juzgado, séptimo día siguiente última publicación Edicto en «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, Hgo., ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 8 de 1935. — Recibido, julio 10 de 1935.

7537

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores primera almoneda cas. Uno de la Primera Calle de Zaragoza esta Ciudad, propiedad Sucesión Amada Ruiz viuda de Ocadiz, en dos fracciones, lindando: Norte, Primera Calle de Zaragoza; Sur, Carmen de la Sancha de Santillán; Oriente, Anastasia O. de Oliver, María del Puente viuda de Castillo y Benito Méndez; Poniente, Porfirio Oliver, Efraín Arroyo, Señoritas Espindola e Isabel Menchaca viuda de Fernández. Servirá de base avalúo: \$ 12,435.58. Doce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos cincuenta y ocho centavos. Diligencia verificarse local Juzgado séptimo día útil siguiente diez horas después tercera publicación presente en Periódico Oficial.

Tulancingo, diez de julio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, *F. R. Muñoz*.

3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 10 de 1935. — Recibido, julio 15 de 1935.

7562

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE HIDALGO.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Alfonso Regnier contra Simón Cano, mandose sacar a remate la casa número tres del Callejón Cerrado de Rafael Lavista, de esta Ciudad, que linda: al Norte, con Calixto Aguirre; Oriente, Callejón sin nombre; Sur, Abundia Vargas de Espinosa, y Poniente, Callejón de su ubicación. La primera almoneda verificarse en el local de este Juzgado de Distrito, el 6 de agosto próximo, a las diez. Sirve de base la suma de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, CINCO CENTAVOS, precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Solicitarse postores.

Pachuca, Hgo., 13 de julio de 1935. — El Secretario, *Lic. Antonio del Castillo R.*

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 13 de 1935. — Recibido, julio 16 de 1935.

7549

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» de esta Ciudad, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes del señor Julián Saldierna, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado en el término de ley.

Tulancingo, veintitres de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 23 de 1934. — Recibido, julio 15 de 1935.

7604

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a interesados en intestamentaria de Bartolo Guzmán para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, que tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, publicación que aparecerá también en «El Yunque».

Pachuca, julio 15 de 1935. — *Eduardo Calderón*. — Actuario. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 15 de 1935. — Recibido, julio 16 de 1935.

7617

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En las diligencias en vía de jurisdicción voluntaria promovidas por el menor Alfredo Trujillo sobre declaración de estado de minoridad del mismo interesado y sus menores hermanos y nombramiento de tutor y curador de los mismos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:

"Zimapan, Hgo., a veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Visto para resolver las diligencias en vía de jurisdicción voluntaria, promovidas por el menor Alfredo Trujillo, por sí y a nombre de sus menores hermanos Antonia y Pedro del mismo apellido, sobre declaración de estado de minoridad y nombramiento de tutor y curador; y RESULTANDO UNICO. — Que el menor de edad mayor de catorce años Alfredo Trujillo, en escrito de fecha diez de junio en vía de jurisdicción voluntaria, solicitó a este Juzgado se declare el estado de minoridad del citado y de sus hermanos Antonia y Pedro Trujillo, exponiendo que la persona llamada por la ley para desempeñar la tutela legítima es el señor Antonio Trujillo, hermano de su finado padre señor Pedro Trujillo; que a dicho escrito acompañó las copias del Registro Civil, donde consta la edad del expresado Alfredo y de sus hermanos Antonia y Pedro Trujillo. — CONSIDERANDO PRIMERO. — Que conforme a los artículos 1681 y 1682 del Código de Procedimientos Civiles; toda vez que la menor de edad se prueba con la certificación respectiva del Registro Civil; y que con las copias exhibidas ha quedado comprobado este requisito; al suscrito, no le toca más que hacer la declaración de esta de minoridad de los menores, Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo. — CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que de acuerdo con el artículo 389 del Código Civil, ninguna tutela puede diferirse sin que previamente se declare la minoridad y siendo esta declaración procedente y estando comprobado a juicio del suscrito el hecho de proceder al nombramiento de tutor legítimo y por otra parte, solicitado esto de acuerdo con el artículo 1680 del Código de Procedimientos Civiles, queda únicamente de hacer el nombramiento de tutor de conformidad con el artículo 427 del Código Civil, correspondiendo dicho nombramiento, al señor Antonio Trujillo hermano del señor Pedro Trujillo, padre de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo. — CONSIDERANDO TERCERO. — Que quedando a discreción del suscrito el nombramiento de curador, y conocidas las cualidades de competencia y honradez de los señores Melesio Rodríguez y Andres Godínez, debe nombrarse al primero curador del menor Alfredo Trujillo y el segundo de los nombrados curador de los menores Antonia y Pedro Trujillo. — CONSIDERANDO CUARTO. — En virtud de que los menores expresados no están en posesión definitiva de los bienes de la sucesión, conforme al artículo 460 del Código Civil en su fracción II debe eximirse al tutor nombrado de otorgar garantía, reservándose exigirle la garantía, cuando según las circunstancias procedan. — CONSIDERANDO QUINTO. — Que esta resolución debe publicarse de conformidad con el artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca. Por todo lo expuesto y con los fundamentos legales invocados el suscrito Juez debía resolver y resuelve PRIMERO. — Se declara el estado de minoridad de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo. — SEGUNDO. — Se defiere la tutela legítima de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo, en la persona del señor Antonio Trujillo, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de actuación y protesta y discernimiento del cargo en su caso. — TERCERO. — Se re-

leva al señor Antonio Trujillo de otorgar garantía como tutor. — CUARTO. — Se nombra curador del menor Alfredo Trujillo al señor Melesio Rodríguez y curador de los menores Antonia y Pedro Trujillo al señor Andres Godínez, personas a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos legales correspondientes. QUINTA. — Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial y en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca por tres veces consecutivas. — SEXTA. — Notifíquese y complácese. — Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis Juez de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario que da fé. — Se pide en cumplimiento de lo mandado para su publicación. — Zimapan, Hidalgo, a once de julio de mil novecientos treinta y cinco. — *D. Sánchez G.*, Srio.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, julio 15 de 1935. — Recibido, julio 20 de 1935.

7728

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION a Nicolás Rubio.

Dentro de los ocho días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado haga uso del derecho del tanto respecto a la enajenación del Lote Minero «El Topacio» que tienen convenida con la Sra. Eduarda R. de Montaña, Hermila y Josefina Rubio con «Diamante Esmeralda y Anexas» S. A. apercibido de que, si dentro de ese termino no ejercita su derecho lo perderá.

Pachuca, julio 19 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

7797

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse postores para el remate en primera moneda de la casa situada en la esquina de las calles de La Libertad y Cuahutémoc en la ciudad de Pachuca, lancingo cuyas colindancias son: Norte calle de La Libertad; Oriente Trinidad Soto y sucesión de María Jesús Muñoz, hoy Juan Hernández; Sur Diego Avenida; Poniente de Jesús García Muñoz, y Poniente Avenida Cuahutémoc, cuya diligencia verificarse en el local de este Juzgado a las once horas del duodécimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado sirviendo de base las dos terceras partes de \$ 7,999.32 valor fiscal de la finca, bajo el concepto de que la presente convocatoria se mandó publicar en el juicio hipotecario seguido por la sucesión de Don Segundo de la Concha en contra de Julio M. Soto Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 20 de mayo de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 22 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

7722

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

Como lo pide el señor Gonzalo Orozco, cítese a la almoneda de la casa número 13 situada en la calle de Aldama de esta Ciudad, la que se verificará a las once horas del décimo quinto día hábil después de la convocatoria respectiva en los periódicos «Periódico Oficial» y «El Yunque», siendo postura legal la que sirva

la primera y el diez por ciento menos que se aplicó como documento en la última convocatoria.
Pachuca a 19 de julio de 1935. — El Secretario, *Mano Martínez*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 19 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

AVISO.

A disposición ésta Presidencia, encuentrase como postreiros, un caballo prieto, una burra prieta con cría de igual color, un caballo bayo, un caballo alazán, un macho de igual color, dos machos bayos, un macho retinto quemado y un macho alazán, ferros y señas constan expediente, valorizados en veinte pesos, diez pesos, veinte pesos, diez pesos, quince pesos, veinticinco pesos, veinte pesos, veinte pesos y veinticinco pesos.
Se hace publicación para efectos de ley.
San Agustín Tlaxiaca, junio 27 de 1935. — El Presidente Municipal, *José Pedro Mendoza*. — El Secretario, *José Cruz Osorio*. 4—2
Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, julio 10 de 1935. — Recibido, julio 16 de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la quinta almoneda de remate que tendrá verificativo a las (10) diez horas del día veinticinco del actual en los estrados de ésta oficina, una finca rústica ubicada en «TEPOXTECO» de este Municipio, embargada al Intto. del Dr. Enrique Medel-Rosas, por adeudo de contribuciones prediales, siendo admisibles las que cubran las tres cuartas partes de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y DOS CENTAVOS, que resultó después de hacerse las deducciones de Ley.
Se cita a los interesados para el día de remate a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 vigente. Huejutla, Hgo., julio 10 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón*. 1—1
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, julio 10 de 1935. — Recibido, julio 20 de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la sexta almoneda de remate que tendrá verificativo el día (31) treinta y uno del actual en los estrados de ésta oficina a las (11) once horas de una finca rústica ubicada en «TEPOXTECO» de este Municipio, de la propiedad del señor Ingeniero D. NOVELO, embargada por adeudo de contribuciones prediales siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$281 18 DOS CENTOS OCHENTA Y UN PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS que resultó después de hacerse las deducciones de Ley.

Se cita a los interesados para el día de remate a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 vigente. Huejutla, Hgo., a 10 de julio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón*. 1—1
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, julio 10 de 1935. — Recibido, julio 10 de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en solicitud de Postores, que para el próximo día treinta de los corrientes a las once horas tendrá verificativo en los Estrados de ésta Administración de Rentas a mi cargo, la Segunda Almoneda en calidad de remate de los predios rústicos denominados «Mesitas», «Chalma» y «Sin nombre», ubicados los dos primeros en el Barrio de Otra Banda de esta Ciudad, y el último en el Barrio de Chililiapa de esta misma, embargados al C. Ramón Rueda por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

En la inteligencia que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$724 50 SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, valor que resulta después de hecha la Primera Deducción legal del 10% conforme a la Ley.

Zacualtípán, Hgo., Julio 18 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Rafael J. Flores*. 1—1
Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, julio 18 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 30 del actual, a las diez horas de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de la finca Rústica denominada «ZETOYA» ubicada en esta localidad, que se le tiene embargada al Señor José Cajero 1º por adeudo de contribuciones prediales vencidas; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CIENTO VEINTICINCO PESOS, valor fiscal de dicho inmueble.

Tenango de Doria, Hgo. a 15 de julio de 1935. — P. El Administrador de Rentas, *Rodolfo Velasco*. Of. 19 1—1
Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, julio 15 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día treinta del actual, a las 12 horas tendrá verificativo en los estrados de ésta Administración, el remate de la finca Urbana ubicada al Norte de ésta Cabecera, que se le tiene embargada al señor Antonio Monroy por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose las posturas que cubran las tres cuartas partes del valor de \$100 00 CIENTO PESOS, valor que resulta después de hecha la Primera Deducción legal del 10% conforme a la Ley.

mitiéndose las posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CIENTO VEINTICINCO PESOS, valor fiscal de dicho inmueble.

Tenango de Doria, Hgo., a 15 de julio de 1935. — P.
El Administrador de Rentas, *Rodolfo Velasco*. Of. 1º

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. —
Derechos enterados, julio 15 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

7823

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE.

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 29 del actual, a las 10 horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la SEPTIMA ALMONEDA EXTRAORDINARIA de remate de la finca urbana ubicada en la calle de Zaragoza del Mineral del Chico, Hgo. embargada al Señor Gabriel Mancera por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,418.30 que resulta después de hecha la sexta deducción legal del 10% conforme a la Ley; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se hagan con arreglo a las prescripciones legales.

Mineral del Monte, julio 20 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*.

Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, julio 20 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

7703

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO TENANGO DE DORIA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, que el día 5 del mes de Agosto próximo, a las diez de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de la finca Rústica denominada «RIO CHIQUITO» sita en esta Cabecera, que le tiene se embargada a la Señora Teófila García por adeudo de contribuciones vencidas; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$180.00 valor fiscal de dicho inmueble.

Tenango de Doria, Hgo., a 19 de julio de 1935. — P.
El Administrador de Rentas, *Rodolfo Velasco*. Of. 1º

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, julio 19 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

7880

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 10 del mes de agosto entrante, a las 12 doce horas tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, el remate de la finca urbana ubicada en la calle del 5 cinco de mayo de esta población, que se le tiene embargada al señor Benito Gómez por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose las posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 150.00 cs. CIENTO CINCUENTA PESOS, valor fiscal de dicho inmueble.

Tenango de Doria, Hgo., a 19 de julio de 1935. — P.
El Administrador de Rentas, *Rodolfo Velasco*. Of. 1º

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, julio 19 de 1935. — Recibido, julio de 1935.

7877

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día (8) ocho del próximo mes de agosto a las (11) once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la tercera almoneda de remate de la finca rústica ubicada en la extinta Hacienda de «LOS HULES» de este Municipio denominada «LOS TEPETATES» embargada al señor PEDRO S. CARETA por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de \$1,427.84 MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS que resultan después de hacerse las deducciones de Ley.

Huejutla, Hgo., a 15 de julio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Antonio Pellón*.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, julio 15 de 1935. — Recibido, julio 24 de 1935.

7717

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que para el día nueve del próximo mes de agosto, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate de la fracción tercera de la ex-Hacienda de «El bodé», ubicada en términos de este Municipio, embargada al señor Roberto García por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la hacienda Pública del Estado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4,551.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CINCO CENTAVOS) que resultan después de haberse hecho las deducciones de Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de julio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Gregorio López*.

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 16 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

7697

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

A V I S O .

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las doce horas del día veintisiete del presente mes, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate en primera Almoneda del predio urbano ubicado en la calle de Moncerrath de esta ciudad, embargada a la señora Cenobia Labra viuda de Alvarado por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$300.00 (trecientos pesos) valor fiscal.

Zimapan, Hgo., julio 17 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Alfonso Espino*.

Recibido, julio 23 de 1935.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO